

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que adiciona el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 4-03.2, inciso a), párrafo iii del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela y la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado; 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos (Acuerdo);

Que con el fin de dar mayor transparencia, certidumbre, equidad y eficiencia en el otorgamiento de cupos, se estableció en dicho Acuerdo, un nuevo mecanismo de asignación del cupo para internar a la República de Colombia, vehículos automotores originarios de los Estados Unidos Mexicanos;

Que con el fin de evitar la subutilización del cupo, se establece un mecanismo para redistribuir los saldos no asignados en la segunda etapa de distribución y/o los montos devueltos por las empresas beneficiarias de la segunda etapa de asignación del cupo;

Que el objetivo de la medida contemplada en el considerando anterior, es el de procurar la máxima utilización del cupo, promoviendo la competitividad de las empresas exportadoras;

Que es una estrategia prioritaria del Gobierno Federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que la asignación de cupos de exportación busca promover la competitividad de los sectores involucrados, así como establecer un marco regulatorio más equitativo y transparente, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA INTERNAR DURANTE LOS AÑOS 2009 Y 2010, A LA REPUBLICA DE COLOMBIA, VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LA DECISION 42 DE LA COMISION ADMINISTRADORA DEL TRATADO, SUSCRITA ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se ADICIONA una fracción III al Artículo 4 del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para internar durante los años 2009 y 2010, a la República de Colombia, vehículos automotores nuevos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Decisión 42 de la Comisión Administradora del Tratado, suscrita entre la República de Colombia, la República Bolivariana de Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2009, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4.- ...

I. ...

II. ...

III. Redistribución del cupo remanente. En la eventualidad de que quedara saldo disponible al concluir la segunda etapa de asignación, éste se asignará, entre las empresas con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía, que hayan cumplido los requisitos establecidos en el inciso II de este artículo, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$C_i^{ES} = \left[\frac{C_i^{E2} - C_i^{E2A}}{\sum_i^n (C_i^{E2} - C_i^{E2A})} \right] * (C_T^S)$$

donde:

C_i^{ES} Redistribución del cupo remanente de la empresa i, en el año T, en unidades.

C_i^{E2} Cupo de la empresa i, calculado de acuerdo a la aplicación de la fórmula de la segunda etapa en el año T y, considerando únicamente a las empresas solicitantes de la redistribución del saldo.

C_i^{E2A} Cupo asignado a la empresa i en la segunda etapa del año T, en unidades.

$\sum_i^n (C_i^{E2} - C_i^{E2A})$ = Total de las diferencias entre el volumen de cupo calculado con la fórmula de asignación para la segunda etapa en el año T, de cada una de las empresas solicitantes de cupo remanente en ese año y el volumen asignado en la segunda etapa a las empresas solicitantes. En caso de que $(C_i^{E2} - C_i^{E2A})$ sea menor que cero, tomará el valor de cero.

n= Número de empresas solicitantes de cupo remanente en el año T, que cuenten con Registro de Empresa Productora de Vehículos Automotores Ligeros Nuevos expedido por la Secretaría de Economía y que hayan cumplido los requisitos del inciso II de este artículo.

CT_T^S = Cupo remanente total disponible después de la asignación de la segunda etapa en el año T, compuesto por los volúmenes no asignados en la segunda etapa y los montos devueltos por las empresas beneficiadas, en su caso.

El periodo de recepción de solicitudes para 2009 será de cinco días hábiles contados a partir del día de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para el 2010 será del 21 al 25 de junio de ese mismo año."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2010.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza el reinicio de funciones a la ciudadana María de la Luz Barajas Aguiar, corredor público número 10 de la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

En respuesta a la solicitud de la licenciada María de la Luz Barajas Aguiar, mediante la cual solicita reinicio de funciones como Corredor Público número diez de la plaza del Estado de Nayarit; la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, ha resuelto autorizarle reiniciar el ejercicio de sus funciones de Corredor Público a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en relación con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y a fin de hacer del conocimiento a los usuarios de los servicios de la Correduría Pública en el Estado de Nayarit el reinicio de actividades de la licenciada María de la Luz Barajas Aguiar, la presente autorización se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

México, D.F., a 14 de septiembre de 2009.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Luis Miguel Meade Rodríguez, corredor público número 6 en la plaza del Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 20, fracción XV, y último párrafo de ese mismo artículo, del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la petición del licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 en la plaza de San Luis Potosí, en la que solicita licencia para separarse de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública, así como 64 de su Reglamento, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle al licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 6 en la plaza de San Luis Potosí, por un plazo de 3 años, contados a partir del día 30 de septiembre de 2009, siendo dicha licencia renunciante conforme lo señala la citada ley.

En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo deberá entregarlo a esta Secretaría, para su guarda y custodia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos para su guarda y custodia al licenciado Paulo Magaña Rodríguez, Corredor Público número 5 de la Plaza de San Luis Potosí, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado reglamento.

México, D.F., a 15 de septiembre de 2009.- El Director General, **Jan Roberto Boker Regens**.- Rúbrica.

MODIFICACION del inciso 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad, publicada el 7 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION DEL INCISO 5.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-118-SCFI-2004, "INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE MAYO DE 2004.

FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción V, 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de mayo de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad;

Que la declaratoria de vigencia de dicha Norma Oficial Mexicana indica que ésta entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo cual se llevó a cabo el 7 de julio de 2004;

Que el Sector de la Industria, ha detectado la necesidad de efectuar una modificación al contenido de la misma;

Que el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización permite la modificación de las normas oficiales mexicanas sin seguir el procedimiento para su elaboración, siempre que no se creen nuevos requisitos o procedimientos o bien se incorporen especificaciones más estrictas;

Que el 25 de agosto de 2009, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, que coordina la Secretaría de Economía, aprobó la modificación en cuestión;

Que el Anteproyecto de Modificación se sometió al proceso de mejora regulatoria previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, y resulta comercialmente menos restrictiva para la comercialización de cerillos y fósforos, toda vez que favorecería la introducción de productos en otros mercados de otras regiones geográficas, obteniéndose la exención de Manifestación de Impacto Regulatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 31 de agosto de 2009;

Que este tipo de modificaciones están en línea con la política de desregulación y competitividad emprendida por el Gobierno Federal, a fin de minimizar los impactos económicos para los particulares en su cumplimiento con la normatividad aplicable, he tenido a bien en expedir la siguiente:

**MODIFICACION DEL INCISO 5.1.1 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-118-SCFI-2004,
INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD,
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE MAYO DE 2004**

UNICO.- Se modifica la redacción del inciso 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, para quedar como sigue:

5.1.1 Los cerillos y fósforos no deben producir humo durante la combustión del soporte o vástago. La flama debe arder con una combustión tal, que permita inflamar el soporte de los cerillos o fósforos, y una vez apagada no produzca brasa. Esto se verifica de acuerdo a lo establecido en 7.3.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Modificación entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 7 de septiembre de 2009.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Francisco Ramos Gómez.**- Rúbrica.

TITULO de asignación minera del lote Rosy.- Exp. Núm. 062/09841.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 201.- NOMBRE DEL LOTE.- ROSY.- AGENCIA.- OAXACA, OAXACA.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	201
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	ROSY
SUPERFICIE:	7159 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	SANTA MARIA TONAMECA, OAXACA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: AL MARGEN DERECHO DEL RIO SAN FRANCISCO COMO A 150 MTS.

Distancia	Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A 4000 Mts.	Al SW	DEL HOSPITAL DE SANTA MARIA TONAMECA
A 700 Mts.	Al NW	DE LA IGLESIA DEL RINCON ALEGRE
A 650 Mts.	Al N	DE LA CARRETERA No. 200 TRAMO SALINA CRUZ-PUERTO ESCONDIDO

COORDENADAS U.T.M. : 1,739,840.575 mN

759,785.491 mE

LIGAS TOPOGRAFICAS A LOTES MINEROS COLINDANTES:

Nombre del Lote o Vértice:

No. de Tít./Exp./Vert.

Rbo

Gra Min Seg

Mts.

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
DEL PP AL PUNTO A	E	0°	0'	0"	502.345
DE A AL PUNTO 01	S	0°	0'	0"	578.376

LADOS, RUMBOS Y DISTANCIAS HORIZONTALES:

LADOS	Rbo	Gra	Min	Seg	Mts.
01-02	S	0°	0'	0"	500.000
02-03	W	0°	0'	0"	1,000.000
03-04	S	0°	0'	0"	100.000
04-05	W	0°	0'	0"	1,500.000
05-06	S	0°	0'	0"	1,200.000
06-07	E	0°	0'	0"	300.000
07-08	S	0°	0'	0"	300.000
08-09	E	0°	0'	0"	1,000.000
09-10	S	0°	0'	0"	400.000
10-11	E	0°	0'	0"	1,000.000
11-12	S	0°	0'	0"	300.000
12-13	E	0°	0'	0"	1,000.000
13-14	S	0°	0'	0"	300.000
14-15	E	0°	0'	0"	400.000
15-16	S	0°	0'	0"	300.000
16-17	W	0°	0'	0"	300.000
17-18	S	0°	0'	0"	600.000
18-19	W	0°	0'	0"	200.000
19-20	S	0°	0'	0"	900.000
20-21	W	0°	0'	0"	300.000
21-22	S	0°	0'	0"	700.000
22-23	W	0°	0'	0"	200.000
23-24	S	0°	0'	0"	400.000
24-25	W	0°	0'	0"	800.000
25-26	N	0°	0'	0"	300.000
26-27	W	0°	0'	0"	700.000
27-28	N	0°	0'	0"	300.000
28-29	W	0°	0'	0"	1,100.000
29-30	N	0°	0'	0"	400.000
30-31	W	0°	0'	0"	1,100.000
31-32	N	0°	0'	0"	400.000
32-33	W	0°	0'	0"	900.000
33-34	N	0°	0'	0"	200.000
34-35	W	0°	0'	0"	1,000.000
35-36	N	0°	0'	0"	400.000
36-37	W	0°	0'	0"	1,100.000
37-38	N	0°	0'	0"	500.000
38-39	W	0°	0'	0"	1,200.000
39-40	N	0°	0'	0"	500.000

40-41	W	0°	0'	0"	900.000
41-42	N	0°	0'	0"	300.000
42-43	W	0°	0'	0"	400.000
43-44	N	0°	0'	0"	200.000
44-45	W	0°	0'	0"	600.000
45-46	N	0°	0'	0"	300.000
46-47	W	0°	0'	0"	700.000
47-48	N	0°	0'	0"	300.000
48-49	W	0°	0'	0"	600.000
49-50	N	0°	0'	0"	300.000
50-51	W	0°	0'	0"	600.000
51-52	N	0°	0'	0"	300.000
52-53	W	0°	0'	0"	900.000
53-54	N	0°	0'	0"	300.000
54-55	W	0°	0'	0"	1,000.000
55-56	N	0°	0'	0"	400.000
56-57	W	0°	0'	0"	800.000
57-58	N	0°	0'	0"	300.000
58-59	W	0°	0'	0"	600.000
59-60	N	0°	0'	0"	1,300.000
60-61	E	0°	0'	0"	1,200.000
61-62	S	0°	0'	0"	400.000
62-63	E	0°	0'	0"	1,200.000
63-64	N	0°	0'	0"	1,000.000
64-65	E	0°	0'	0"	500.000
65-66	S	0°	0'	0"	500.000
66-67	E	0°	0'	0"	1,500.000
67-68	S	0°	0'	0"	400.000
68-69	E	0°	0'	0"	1,200.000
69-70	S	0°	0'	0"	500.000
70-71	E	0°	0'	0"	1,300.000
71-72	S	0°	0'	0"	500.000
72-73	E	0°	0'	0"	1,200.000
73-74	S	0°	0'	0"	400.000
74-75	E	0°	0'	0"	900.000
75-76	N	0°	0'	0"	3,200.000
76-77	E	0°	0'	0"	1,500.000
77-78	S	0°	0'	0"	1,200.000
78-79	E	0°	0'	0"	2,500.000
79-80	N	0°	0'	0"	2,100.000
80-81	E	0°	0'	0"	500.000
81-82	N	0°	0'	0"	1,000.000
82-83	E	0°	0'	0"	800.000
83-84	N	0°	0'	0"	1,000.000
84-85	E	0°	0'	0"	500.000

85-86	N	0°	0'	0"	600.000
86-87	E	0°	0'	0"	1,200.000
87-88	S	0°	0'	0"	800.000
88-89	W	0°	0'	0"	500.000
89-90	S	0°	0'	0"	1,000.000
90-91	W	0°	0'	0"	500.000
91-92	S	0°	0'	0"	800.000
92-93	W	0°	0'	0"	400.000
93-94	S	0°	0'	0"	2,200.000
94-95	E	0°	0'	0"	400.000
95-96	N	0°	0'	0"	900.000
96-97	E	0°	0'	0"	500.000
97-98	N	0°	0'	0"	1,200.000
98-99	E	0°	0'	0"	1,500.000
99-100	N	0°	0'	0"	700.000
100-101	E	0°	0'	0"	900.000
101-102	S	0°	0'	0"	1,500.000
102-103	W	0°	0'	0"	900.000
103-104	S	0°	0'	0"	400.000
104-105	W	0°	0'	0"	600.000
105-106	S	0°	0'	0"	1,000.000
106-107	W	0°	0'	0"	700.000
107-108	S	0°	0'	0"	1,100.000
108-01	W	0°	0'	0"	1,000.000

ATENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY MINERA, LAS OBRAS Y TRABAJOS DE EXPLORACION Y DE EXPLOTACION QUE SE REALICEN DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, UNICAMENTE PODRAN REALIZARSE CON AUTORIZACION, PERMISO O CONCESION, SEGUN EL CASO, DE LA AUTORIDAD QUE TENGA A SU CARGO LA ZONA CITADA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES APLICABLES. LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS DEL LOTE QUE AMPARA ESTA ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO. LA ASIGNACION MINERA A QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS LOTES MINEROS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 7 de septiembre de 2009, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- El Director General de Minas, Lic. **Carlos Eduardo de la Cruz Ledezma**.- Rúbrica.

Inscrito bajo el acta número 23, a fojas 17, del volumen 4 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de septiembre del 2009.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia de la Subdirectora del Registro Público de Minería, firma el Jefe del Departamento de Dictaminación de dicho Registro, Lic. Jaime Cortés González.- Rúbrica y sello de dicho Registro.

La vigencia de esta Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir de la fecha de publicación del presente título en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-FF-113-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-FF-113-SCFI-2009, PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL-FIBRA (IXTLE) 100% DE AGAVE DE LECHUGUILLA (*Agave lechuguilla* Torr.)-ESPECIFICACIONES.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx>.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-FF-113-SCFI-2009	PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL-FIBRA (IXTLE) 100% DE AGAVE DE LECHUGUILLA (<i>Agave lechuguilla</i> Torr.)-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad para la fibra (ixtle) obtenida de plantas de Lechuguilla (<i>Agave lechuguilla</i> Torr.) después de su recolección destinada para su comercialización en el territorio nacional. Refiere únicamente las características de la fibra (ixtle) de Lechuguilla designada como 100% natural. Se excluyen las fibras (ixtles) de Lechuguilla, teñidas, mezcla por color 100% ittle o mezcla con otras fibras diferentes a la de ittle.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna Norma Internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NOTA 4: Cabe señalar que la Norma Mexicana que se utiliza en el capítulo 7 Muestreo, inciso 7.2 Acondicionamiento de la muestra, está basada en la Norma Internacional ISO 139 Textiles-Standards atmospheres for conditioning and testing (véase 12 Bibliografía).	

México, D.F., a 14 de septiembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.
Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-024-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-024-SCFI-2009 ESCUELAS-SUPERVISION DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA-REQUISITOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias diversas-Subcomité de Escuelas". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-R-024-SCFI-2009	ESCUELAS-SUPERVISION DE OBRA DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA-REQUISITOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requisitos mínimos para el desarrollo de la actividad específica de supervisión de obras de planteles escolares. Aplica a las personas físicas y morales de carácter privado o público, u organizaciones que realizan o prestan servicios de supervisión en la construcción de Infraestructura Física Educativa dentro del territorio Nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-N-099-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-N-099-SCFI-2009, PRODUCTOS DE OFICINA Y ESCUELAS-CINTAS ADHESIVAS SENSITIVAS A LA PRESION-ESPECIFICACIONES TECNICAS, DE CALIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 47 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias diversas-Subcomité de Productos para Oficina". El texto completo de la norma que se indica puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-N-099-SCFI-2009	PRODUCTOS DE OFICINA Y ESCUELAS-CINTAS ADHESIVAS SENSITIVAS A LA PRESION-ESPECIFICACIONES TECNICAS, DE CALIDAD Y METODOS DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas, de calidad, así como los métodos de prueba para aplicarse a las cintas adhesivas sensitivas a la presión que se comercialicen en territorio nacional. Aplica tanto a productos de fabricación nacional como a productos importados que se comercialicen en territorio nacional. Las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Mexicana se aplican a las cintas adhesivas sensitivas a la presión: Cintas adhesivas plásticas; Cintas adhesivas de papel crepado para enmascarar de uso general; Cintas adhesivas de empaque; Cintas adhesivas doble capa.	

Quedan excluidos del ámbito de esta Norma: Cintas adhesivas de uso industrial, Cintas adhesivas eléctricas; Cintas adhesivas de material de curación y Cintas adhesivas para ductos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-N-105-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA PROY-NMX-N-105-SCFI-2009, PRODUCTOS DE OFICINA-BARRAS ADHESIVAS-ESPECIFICACIONES DE PRODUCTO, DESEMPEÑO, CALIDAD Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Industrias diversas-Subcomité de Productos para Oficina."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Subcomité que los propuso, ubicado en Monterrey número 130, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, 06700, México, D.F., o al correo electrónico servicios@anierm.org.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950 Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-N-105-SCFI-2009	PRODUCTOS DE OFICINA-BARRAS ADHESIVAS-ESPECIFICACIONES DE PRODUCTO, DESEMPEÑO, CALIDAD Y METODOS DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de producto, calidad, desempeño, así como los métodos de prueba, aplicables a las barras adhesivas que se comercializan en territorio nacional.	
Es de aplicación tanto para productos de fabricación nacional como para productos importados que se comercializan en territorio nacional.	
Los requisitos y métodos de prueba se aplican a las barras adhesivas permanentes.	
Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este proyecto de norma: Adhesivos en cualquier otra presentación que no sea barra; Adhesivos en forma de barra, base solvente; Adhesivos en forma de barra reposicionable.	

México, D.F., a 10 de septiembre de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.